

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E._____S._____D.

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía

Demandantes: Nancy Rodríguez Bernal y otros

Demandados: Clínica Juan N. Corpas y Otros.

Radicado: 11001310303320190013900

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2022.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA y del Doctor RICARDO MENDOZA RAMÍREZ** en el proceso de referencia, por medio del presente escrito y en virtud del artículo 318 del CGP, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2022 notificado por estado del 11 del mismo mes y año, por lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2022, el despacho judicial convocó a las partes del presente proceso para **que concurramos personalmente a las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 CGP**, las cuales se realizarán el día 28 de abril de 2023, de manera presencial en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina.

Adicionalmente, se pronunció frente al decreto de pruebas de oficio y solicitadas por las partes, **negando a mi representada el decreto de los testimonios MARIO RAMÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ, RODRIGO COBO VÁSQUEZ, EDWIN DAVISON VILLAMIL VEGA, IVÁN SELIM KATIME**

ORCASITA y MARIO ALEJANDRO VILLABÓN GONZÁLEZ, en razón a que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

II. REPAROS

1. Frente al modo en que se realizará las audiencias (Art. 372 y 373 CGP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales; **y excepcionalmente**, serán presenciales cuando, por determinadas circunstancias, se requiera para la práctica de pruebas.

En el presente caso, **no consideramos que sea necesario hacer uso de la excepción consagrada en el artículo precedente, sino que por el contrario las audiencias se pueden llevar a cabo por la regla general que es que sean virtuales.** Los interrogatorios de parte, la recepción de testimonios y la sustentación de los dictámenes periciales, que son las pruebas a practicar en las audiencias programadas para el día 28 de abril de 2022, están relacionadas con personas que son capaces legalmente, que no refieren tener inconvenientes con la conexión a la internet, que no se les dificulta el uso de las tecnologías, además la mayoría de personas hemos aprendido en el marco de la emergencia a utilizar la justicia digital.

Por otra parte, el riesgo de manipulación de la prueba es nulo por la calidad de las personas que van a rendir declaración, puestos que son profesionales de la salud, personas honorables y cuya declaración se supedita a la atención médica brindada y a sus convicciones de acuerdo a su experiencia.

Respecto de los interrogatorios de parte, cada uno depondrá sobre lo que está dentro de su margen de acción, que considero es diferente por la naturaleza de la persona, por las funciones y actividades que son disimiles respecto de los demás vinculados al proceso.

Por otra parte, como lo mencioné muchas de las personas citadas a declarar son profesionales de la salud, quienes por su oficio y en sí por el servicio que prestan, tienen contacto directo con pacientes que están

contagiados con el virus COVID- 19, con la viruela del mono o con cualquier otro virus de alta transmisibilidad, lo cual implica un riesgo de contagio y una probable afectación a la salud de las demás personas que comparecerán a la audiencia, sin calificarse esto como acto discriminatorio, sino como un riesgo evidente que podría evitarse si se hace uso de los medios tecnológicos.

Además, vale agregar que, los profesionales de la salud citados como testigos, en este caso, médicos especialistas, son personas que tienen sus agendas copadas, debido a la necesidad, alta demanda e importancia de los servicios de salud que prestan, por lo que si la audiencia se realizase presencialmente, los médicos tendrían que estar todo el día disponibles hasta que llegue su momento de declarar, esto sin tener en cuenta, que la audiencia se re programe y/o aplase para otro día porque no se logró evacuar todas las pruebas. Por el contrario, si la audiencia se realiza de manera virtual, los testigos técnicos e incluso los peritos, podrían continuar con la prestación del servicio de salud, y conectarse a la audiencia sólo cuando el juez lo ordene. **De este modo se les ahorra tiempo, se les facilita la participación en la audiencia puesto que pueden realizarla desde su lugar de trabajo y no deben dejar de prestar sus servicios en las Instituciones donde trabajan durante todo el día, sino solamente durante el tiempo que dure su declaración.**

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente al señor que se reconsidere el modo en que se realizará las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 CGP, en el sentido de que, en lugar de ser presencial, se realice de manera virtual.

2. Frente a la negativa en el decreto de pruebas testimoniales:

I. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 212 del CGP para la solicitud de pruebas testimoniales.

Por medio del auto antes señalado, el Despacho decretó las pruebas dentro del presente proceso. Respecto de la parte que represento decidió negar los

testimonios solicitados en consideración a que en ninguno se indicó “los hechos objeto de prueba”.

Frente a la anterior respetuosamente manifiesto al Despacho que disiento de tal decisión en consideración a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.” (Se resalta y se subraya)

Transcrita la norma aplicable, analicemos si los testimonios solicitados cumplen o no con las exigencias establecidas en la citada norma. Para el efecto transcribo la solicitud de los testimonios realizada.

“2. TESTIMONIALES:

*Solicito que se llame a declarar, atendiendo su calidad de testigo de los hechos, para que en audiencia y bajo juramento **deponga sobre los hechos relatados en esta contestación, en especial todo lo que conozcan y esté relacionado con la atención medica del señor JUAN CARLOS OLARTE ISAZA** a los doctores MARIO RAMÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ, RODRIGO COBO VÁSQUEZ, EDWIN DAVISON VILLAMIL VEGA, IVÁN SELIM KATIME ORCASITA Y MARIO ALEJANDRO VILLABÓN GONZÁLEZ, **los cinco primeros en su calidad de cirujanos generales y el ultimo en calidad de especialista en medicina interna y quienes atendieron al paciente durante su hospitalización.***

*Los doctores antes mencionados, **podrán ser ubicados** a través de la suscrita apoderada judicial, como parte interesada en la prueba, o **a través del Departamento Comercial – Jurídico de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS***

LTDA, ubicado en la Carrera 111 N° 157 – 45 de la ciudad de Bogotá.”

(Se resalta y se subraya)

Vista la solicitud realizada, es claro que se cumple a cabalidad con los requisitos que establece la norma, es decir, **se indicó el nombre del testigo, se indicó el domicilio o lugar en el que podrían ser citados y además se indicaron los hechos objeto de prueba.**

Nótese que se indicó que los testigos citados, van a declarar sobre: a.) los hechos relatados en la contestación, b.) los hechos relacionados con la atención médica del señor JUAN CARLOS OLARTE ISAZA, c.) se indicó la especialidad de cada uno de ellos y d.) sobre las atenciones médicas desarrolladas durante la hospitalización del paciente.

Por lo anterior se justifica su declaración en consideración a que cada uno conoce parte de la atención médica asistencial brindada al paciente y por ende conocen las circunstancias que dieron motivo a la presente demanda, así como los hechos narrados en la contestación a la misma.

Conforme con lo anterior, podemos concluir que la solicitud de los testimonios se hizo en debida forma.

II. Ausencia de formalidad establecida en la ley para la solicitud de pruebas testimoniales.

En la Ley procesal no existe un formato en el que se establezca la fórmula o palabras que deben citarse para realizar la solicitud de practica de pruebas testimoniales en determinado asunto, por lo que no es posible que el Juez establezca un determinado rito para dicha solicitud.

Si de parte nuestra existió alguna omisión en la citación de alguna palabra específica, es deber del juez interpretar la solicitud y revisar si las pruebas debidamente solicitadas son pertinentes conducente y útiles en el asunto debatido.

Es así como en el proceso se debate una presunta responsabilidad médica de parte de mis representados por la muerte del señor JUAN CARLOS OLARTE ISAZA supuestamente ocasionada por un proceso quirúrgico realizado en la Clínica, por lo que los testimonios pedidos precisamente son los de profesionales médicos que valoraron al paciente durante su atención, conocen sobre la patología del mismo, la necesidad o no de la cirugía realizada, el proceso practicado, las complicaciones del mismo y las causas que lo llevaron a su fallecimiento.

Por lo anterior, las pruebas son de gran relevancia, incluso para el conocimiento del caso por parte del Juez, pues se trata de las personas que participaron directamente en la atención de la paciente.

Con fundamento en lo anterior, además de traer a colación el pluricitado principio de la primacía de la Ley sustancial sobre las formas, así como el deber del juez de acercarse a la verdad de los hechos, **solicito se revoque el auto objeto de censura y en su lugar se decreten las pruebas testimoniales solicitadas.**

III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito **REPONER** parcialmente la decisión contenida en auto de fecha 10 de octubre de 2022, en el siguiente sentido:

1. Se **REVOQUE** la negativa de las declaraciones solicitadas y en su lugar se **DECRETE** los testimonios de **MARIO RAMÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ, RODRIGO COBO VÁSQUEZ, EDWIN DAVISON VILLAMIL VEGA, IVÁN SELIM KATIME ORCASITA y MARIO ALEJANDRO VILLABÓN GONZÁLEZ.**
2. Se **REVOQUE** la decisión de llevar a cabo las audiencias de manera presencial, para que, en su lugar, se realicen de manera virtual haciendo uso de los medios tecnológicos.

En caso de que el recurso reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo recurso de

APELACIÓN para que se desate por el superior jerárquico, a quién debe enviársele las diligencias correspondientes.

Del señor Juez respetuosamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Daiyana Karina Zorro Santos', written in a cursive style.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

C.C. No. 52.953.352 de Bogotá

T.P. 152.958 del C.S. de la J.

Email: notificacionesmedefiende@gmail.com